



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00388-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** MAYRA LUZ PÉREZ NIETO en representación de las menores MAP, VAP y AAP  
**EJECUTADO:** NELSON ADRIÁN ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ

La parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$ 6.290.000 pesos correspondientes a cuotas alimentarias y los incrementos basados en el reajuste del salario mínimo fijado por el gobierno nacional, sin embargo, se advierte que no se reajusta en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas.

Ahora bien, debe precisarse que la anterior circunstancia no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	% REAJUSTE SMLMV	VALOR ACTUALIZADO	TOTAL POR AÑO
1 ene a 31 oct de 2022	\$ 400.000	10,7%	\$ 442.800	<b>\$ 4.428.000</b>

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de las menores Mariana, Violeta y Adriana Aristizábal Pérez, quienes se encuentran representadas legalmente por su señora madre Mayra Luz Pérez Nieto identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.324.487 y a cargo del señor Nelson Adrián Aristizábal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.908, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 6.428.000 M/CTE), más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

<sup>1</sup> “Código General del Proceso. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

5.1. Embargo y retención de los dineros que el señor Nelson Adrián Aristizábal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.908, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente en las siguientes entidades: Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Bancoomeva y Banco Davivienda.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 9.642.000 M/CTE).

En caso de que la cuenta embargada sea la misma donde consignan el salario del ejecutado, se deberá respetar el límite legalmente establecido (núm. 1º art. 130 Ley 1098 de 2006), es decir, solo podrán retener el 50% de lo que perciba mensualmente, en aras de no atentar contra el derecho al mínimo vital.

5.2. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-27976 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Chimichagua y de propiedad del señor Nelson Adrián Aristizábal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.908.

5.3. Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa: EHO129, marca: Mazda, chasis No. 3MZBN4278JM207408, clase: automóvil, servicio: particular, motor No. PE40583883, modelo: 2018, color: plata estelar, de propiedad del señor Nelson Adrián Aristizábal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.908. Comuníquese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

**SSEXTO:** Previo a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor Nelson Adrián Aristizábal Martínez, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

**SSEXTIMO:** Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado Wilman Yair González Verona, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder especial allegado al expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eeca229f1c254633d9f5da972d9aa22e0303df2c1ffa2bc32d9712a838dd09**

Documento generado en 24/11/2022 05:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>